RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/55/2016/I y Acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas entregadas

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S :

I. Los días dieciocho de diciembre de dos mil quince y trece de enero de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00667415	IVAI-REV/55/2016/I	----------	Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz
2.	00019616	IVAI-REV/56/2016/I		

En ambas solicitudes, se advierte que la información requerida en cada una consistió en:

> Requiero copia de los contratos celebrados en los años fiscales 2014 y 2015 entre el H. Ayuntamiento y los medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet.
>
> Requiero copia de las facturas pagadas en los años fiscales 2014 y 2015 a los medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet por servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional.
>
> Se me copia (sic) del padrón de medios de comunicación que tiene contrato vigente con el H. Ayuntamiento Constitucional.
>
> Se me diga el criterio y/o motivo justificando el porqué se contrato a los medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet, con los cuales tienen acuerdos comerciales.

II. Previa prórroga en ambos recursos, el tres y cinco de febrero siguientes, el sujeto obligado emitió sus respuestas.

III. El cinco del mismo mes, el ahora promovente Vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados el diez posterior, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a su ponencia, y, por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de dieciséis siguiente, se determinó acumularlos.

V. El dieciséis del citado mes, se admitieron, corriéndose traslado al sujeto obligado, el cual compareció el veintinueve ulterior.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y

XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la

tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta

a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Los agravios esgrimidos**,** son **infundados** atento a las consideraciones siguientes:

En el presente, el recurrente hace valer como agravios:

En el recurso IVAI-REV/55/2016/I:

Solicito recurso de revisión porque no se me da puntual respuesta a la información solicitada.

En el recurso IVAI-REV/56/2016/I:

Recurro al recurso de revisión porque no se da respuesta a lo solicitado

La respuesta del sujeto obligado para las solicitudes fue la misma y consiste en:

CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal
Palacio Municipal
Calle 1 s/n, entre avenidas 1 y 3 Centro Histórico, C.P. 94500
H. Córdoba, Veracruz. Tel: 01- 271- 71-1-5065
cordobaunidadaccesoinformacion@gmail.com
utaimcordoba@hotmail.com
transparencia.cordoba@gmail.com

RESPUESTA DE INFORMACIÓN.

Solicitud de información: UAIPM /205/2015
Fecha: 03 de febrero del 2015
Forma de presentación: Sistema Infomex Veracruz 00667415
Sujeto(s) Obligados: H. Ayuntamiento

Presente:

En atención a su Solicitud de Información recibida en estas oficinas el 28 de diciembre de 2015, que en lo sustancial, requirió del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., lo siguiente:

"Requiero copia de los contratos celebrados en los años fiscales 2014 y 2015 entre el H. Ayuntamiento y los medios de comunicación impresos, radio, televisión o internet. Requiero copia de las facturas pagadas en los años fiscales 2014 y 2015 a los medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet por servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional. Se me envíe copia del padrón de medios de comunicación que tiene contrato vigente con el H. Ayuntamiento Constitucional. Se me diga el criterio y/o motivo justificado el porqué se contrato a los medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet, con los cuales tienen acuerdos comerciales."

Con fundamento en los artículos 4, 26, 29, 57, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le informa que los contratos solicitados y el Padrón de medios de comunicación (*ver listado de medios contratados), se encuentran debidamente publicados en la fracción XIV del portal de transparencia, donde podrá consultar dicha información solicitada en la siguiente dirección de internet:

http://transparencia.cordoba.gob.mx/sujetos-obligados/ayuntamiento/xiv-licitaciones/

En relación al último enunciado, por el cual solicita se le diga el motivo justificado de el porqué se contrato a los medios de comunicación, en respuesta, el M.G.P. Jair Carballo Silva, Coordinador de Comunicación Social, mediante oficio número: 018/2016, hace entrega de Una relación de convenios que ha celebrado el H. Ayuntamiento para difusión de obras y acciones de los entes que forman la administración municipal desde el año 2014 a la fecha del citado oficio; y Un cuadro comparativo de presupuesto ejercido anualmente en esa área de comunicación durante el ejercicio 2014 y 2015 y años anteriores, pormenorizándolo de la siguiente forma:

1.- Monto Anualizado, años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;
2.- Difusión Web, años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;
3.- Espacios Espectaculares, años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;
4.- Periódicos, años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;
5.- Revistas, años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;
6.- Radio, años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;
7.- Televisión, años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y
8.- Listado de Medios Contratados (*), años: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En relación a las copias de las facturas pagadas en los años fiscales 2014 y 2015 a los medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet por servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional, con el fin de proporcionar dicha documentación, le hago la atenta invitación para que acuda a estas oficinas, ubicadas en el interior del Palacio Municipal, sito en calle uno, sin número, entre avenidas uno y tres, colonia centro histórico de esta Ciudad de Córdoba, Veracruz, en horario de oficina, que comprende de 8:30 a 15 horas, y de 17:30 a 19:00 horas, de lunes a viernes, para, previo pago de las copias en la Tesorería Municipal, mediante Entero que sea determinado y elaborado por dicha oficina recaudadora, se le haga entrega de la documentación recopilada, en un tiempo razonable que comprenda la reproducción de la misma.

Ver. Ver.

Sin otro particular, esperando haber atendido su solicitud, me resta enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C.P. [illegible]
Titular de la Unidad

C.c.p. C.P. Teresita Jiménez Rodríguez.- Contralora Municipal, para su conocimiento.

H. AYUNTAMIENTO 2014/17
CÓRDOBA
FUNDADA EN 1618

http://transparencia.cordoba.gob.mx

Se significa que la información proporcionada, así como el uso de Internet, cualquier acontecimiento a la Ley, así responsabilidad de quien utilice el sistema.

H. AYUNTAMIENTO 2014-2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01.271 71.7.17.00

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
C.C.S. Oficio No. 018/2016.

AT'N: Lic. Ignacio Gerónimo Córdoba Carrillo.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública Municipal
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de información bajo la referencia UAIPM/205/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 y en debido apego a lo establecido en el artículo 6º, capítulo II, párrafo 4, de la Constitución Política del Estado; el 2º y 6º de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da puntual respuesta en apego al criterio establecido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), por lo que la información se refiere a los montos ejercidos en forma general y no individualizados por tratarse de empresas de derecho privado, ya que no son precios sujetos a un tabulador sino que se rigen en función de la oferta y la demanda es por ello que se entrega:

- Relación de convenios que ha celebrado el Ayuntamiento para difusión de obras y acciones de los entes que forman la administración municipal desde 2014 a la fecha.
- Cuadro comparativo de presupuesto ejercido anualmente en esta área durante el ejercicio 2014 y 2015.

Sin otro particular, me reitero a sus distinguidas órdenes.

Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal
Fecha y Hora de Recibo
14-ENE 2016
18:51 HRS

Atentamente
H. Córdoba Ver., enero 14 de 2016
"Córdoba, nos mueve y nos une"

M. G. P. JAIR CARBALLO SILVA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.c.p. C.P. Teresita Jiménez Rodríguez, Contralora Municipal. Para su conocimiento

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

www.cordoba.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO 2014-2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01 271.71.717.00

1.- Monto Anualizado

Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

Durante el 2014 se suscribieron, a través del Departamento Jurídico, un total de **15** convenios con medios de comunicación, representando apenas el 35% de los suscritos en el 2013 y **53%** menos en presupuesto ejercido.

Monto Anualizado

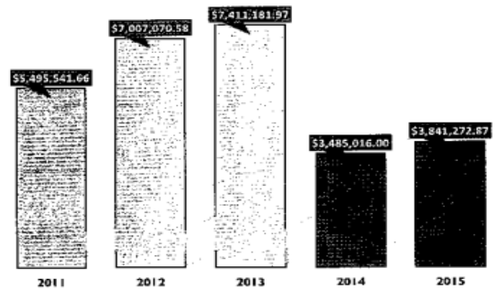

Convenios suscritos por ejercicio fiscal

2011, **33** convenios registrados.
2012, **41** convenios registrados.
2013, **42** convenios registrados.
2014, **15** convenios registrados.
2015, **20** convenios registrados.

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

Página 2 de 10

CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01 271.71.717.00

2.- Difusión Web

Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

En esta administración se redujo el gasto en difusión web, al recortar el número de convenios con empresas foráneas y priorizar portales locales.

Difusión web

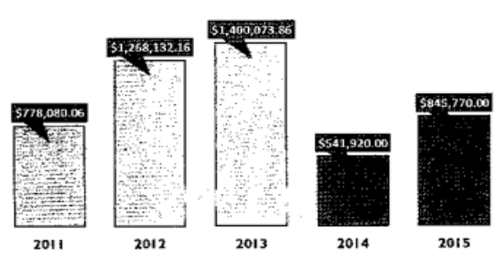

Convenios suscritos por ejercicio fiscal

2011, 11 páginas web
2012, 16 páginas web
2013, 20 páginas web
2014, 04 páginas web
2015, 08 páginas web

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

Página 3 de 10

WWW.CORDOBA.GOB.MX

H. AYUNTAMIENTO 2014/2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01 271 71 7 17 00

3.- Espacios Espectaculares

Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

Se redujo considerablemente el uso de espectaculares, eficientando este canal de comunicación con la sociedad.

Espacios espectaculares

Convenios suscritos por ejercicio fiscal

2011, 2 empresas
2012, 3 empresas
2013, 2 empresas
2014, 2 empresas
2015, 1 empresa

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

WWW.CORDOBA.GOB.MX

H. AYUNTAMIENTO 2014/2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01 271 71 7 17 00

4.- Periódicos

Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

El presupuesto para Medios Impresos se ha reducido drásticamente en esta administración, al cancelarse convenios con empresas de Xalapa, Veracruz Puerto y otras ciudades del estado.

Periódico

Convenios suscritos por ejercicio fiscal

2011, 8 convenios
2012, 8 convenios
2013, 5 convenios
2014, 0 convenios
2015, 1 convenio

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

WWW.CORDOBA.GOB.MX

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01.271.71.7.17.00

H. AYUNTAMIENTO 2014/2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

5.- Revistas
Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

El presupuesto destinado para Revistas de diverso corte informativo, se redujo a cero en esta administración municipal.

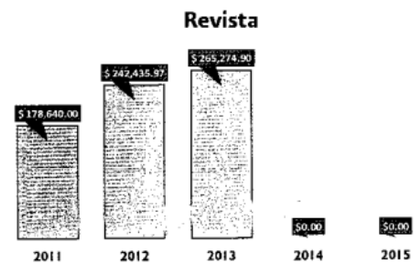

Convenios suscritos por ejercicio fiscal

2011, 3 convenios
2012, 4 convenios
2013, 4 convenios
2014, 0 convenios
2015, 0 convenios

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

Página 6 de 10

WWW.CORDOBA.GOB.MX

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01.271.71.7.17.00

H. AYUNTAMIENTO 2014/2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

6.- Radio
Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

La presente administración municipal ejerce un presupuesto estandarizado en materia de Medios Electrónicos, concretamente Radiodifusoras, representando 33% menos de lo ejercido en el trienio pasado.

La apuesta a este medio es por el fácil y libre acceso que la población en general tiene, además, de la amplia cobertura garantizada por las diversas empresas.

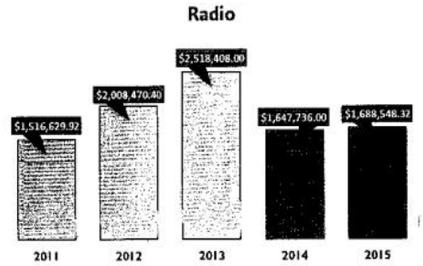

Convenios suscritos por ejercicio fiscal

2011, 6 contratos
2012, 7 contratos
2013, 9 contratos
2014, 6 contratos
2015, 6 contratos

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

Página 7 de 10

WWW.CORDOBA.GOB.MX

H. AYUNTAMIENTO 2014/2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01.271.71.7.17.00

7.- Televisión

Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

En difusión a través de cadenas de Televisión, durante el 2014 se redujo a una quinta parte de lo ejercido en el 2011.

Para este 2015, dicha partida se mantiene **57%** por debajo de lo pagado en el trienio pasado.

TV

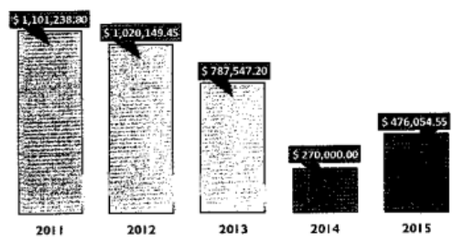

Convenios suscritos por ejercicio fiscal

2011, 3 contratos
2012, 3 contratos
2013, 2 contratos
2014, 2 contratos
2015, 3 contratos

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

WWW.CORDOBA.GOB.MX

H. AYUNTAMIENTO 2014/2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01.271.71.7.17.00

8.- Listado de Medios Contratados

Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

	Contratos anuales				
Medio de Comunicación	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**
TV de Oriente S.A. de C.V./Cable Administradora S.A. de C.V.	1	1		1	1
Grupo FM Radio 89.5/ RadioNetworks S.A. de C.V.	2	2	1	2	2
Centro Radiofónico de Córdoba 94.5 El Patrón	3	3	2	3	3
Centro Radiofónico de Córdoba 94.5 El Patrón			3		
Escala Radiofónica S.A. de C.V. 96.1 La Poderosa		4	4	4	4
Escala Radiofónica S.A. de C.V. 96.1 La Poderosa			5		
Grupo Radio Digital del Sureste S.A. de C.V. 102.1 **La Mejor**/ Promoción Activa en Medios del Sureste S.A. de C.V.	4	5	6		
Grupo Radio Digital del Sureste S.A. de C.V. **91.3 Exa FM**/ Promoción Activa en Medios del Sureste S.A. de C.V.	5	6	7	5	
Promoción Activa en Medios del Sureste S.A. de C.V. **La** Mejor, Exa y La Comadr					5
Atomium Media S. de R.L. de C.V. 92.1 FM	6	7	8	6	6
Maria del Pilar Trujillo Pulido			9	7	
Gretty Raquel Bueno Aburto	7	8	10	8	7
Beningo Julián Ramos Hernández				9	8
Hugo Morales Alejo	8	9	11	10	9
Víctor Manuel Menéndez Intriago	9	10	12	11	10
Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	10	11	13	12	
ETV Enlace TV S.A de C.V.				13	11
Bárbara Estefanía Alonso Aguirre				14	12
Grupo Acir S.A. de C.V.	11	12		15	
Moisés Sobal Trujillo/Eco Noticias					13
AVC Agencia de Noticias					14
Cía. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V.	12	13	14		15
Cía. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V.	13	14			
Radio Fortín S.A.			15		16
TV Azteca S.A .B de C.V.	14	15			17
María del Carmen Luna Coria/ Política en Red	15	16	16		
Plumas Libres Periodistas S.C.					18
Cía. Periodística de Construcción Urbana y Representante Comercial S.A. de C.V.	16	17	17		

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

WWW.CORDOBA.GOB.MX

H. AYUNTAMIENTO 2014/2017
CÓRDOBA
NOS MUEVE Y NOS UNE

Coordinación de Comunicación Social
Calle 1 s/n entre avenidas 1 y 3
Centro Histórico, C.P. 94500
Córdoba, Veracruz
Tel. Conmutador: 01.271.71.717.00

Cía. Periodística de Construcción Urbana y Representante Comercial S.A. de C.V.		18			
María del Sol Jordán Flores/ 281 Comunicación Visual					19
Gilberto Gómez Nicolás	17	19	18		
Gilberto Gómez Morfín					20
Periodismo Trascendente del Golfo Veracruzano S.A. de C.V./La Jornada	18	20	19		
Comercial Berman S. de R.L. de C.V./ El Dictamen	19	21	20		
Comercial Berman S. de R.L. de C.V./ El Dictamen	20				
Editora La Voz del Sureste S.A. de C.V.	21	22			
Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V.	22	23			
Televisión de Puebla S.A. de C.V./ Televisa	23	24	21		
Reina Bandala Hernández	24	25	22		
Delfino Hernández Jiménez	25	26	23		
Ricardo Arturo Moniul Cabrera	26	27	24		
José Verástegui Vera	27	28	25		
Josefina Domínguez Hernández	28	29			
José Gabriel Arellano	29	30	26		
José de Jesús Algarín Durán	30	31	27		
Zenen Domínguez Guerrero	31	32	28		
María de los Ángeles Canizal	32	33	29		
María de la Luz Que Mendoza	33	34	30		
Jesús Orlando García Ortiz Pérez/ Newver Veranews		35	31		
Rogelio David Moreno Quiza		36	32		
Esteban Mata Cano		37	33		
Joaquín Agustín Rosas Garcés		38			
Felipe Hakim Simón		39	34		
Beatriz Ruth Rodríguez Camarillo		40	35		
Víctor Hugo Hernández Gutiérrez		41			
TVO S.A. de C.V.			36		
Editorial del Valle de Orizaba / Diario O			37		
Rocío Rivera Méndez			38		
Guillermo Alberto Huerta Gómez			39		
Luis Alfredo Valenzuela Calderón			40		
Omar Hernández Gómez			41		
Ingeniería Creativa en Medios S.C.			42		

Página 10 de 10

H. AYUNTAMIENTO
CÓRDOBA
FUNDADO EN 1618

WWW.CORDOBA.GOB.MX

Documentos a los cuales se les otorga valor probatorio, al ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Del análisis de los agravios expuestos y la proporcionado por el obligado, tenemos que contrario a lo manifestado por el recurrente la respuesta fue entregada de manera puntual entregando lo solicitado atento a lo siguiente:

Referente a los contratos celebrados en dos mil catorce y dos mil quince entre el ayuntamiento de Córdoba y medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet, al igual que el padrón de medios de comunicación que contempla los medios de comunicación que tienen contrato vigente con el sujeto obligado, indicó que dicha información se encuentra publicada en la fracción XIV de su portal de transparencia, en el apartado listados medios contratados del link http://transparencia.cordoba.gob.mx/sujetos-obligados/ayuntamiento/xiv-licitaciones/.

Sin embargo, del análisis realizado a la página proporcionada por el ente, se advierte que la información relativa a los contratos, no se localizó alguno relativo a medios de comunicación, por lo que, al no estar publicados se debe a que los mismos no provienen de una licitación pública, sino adjudicación directa, cuestión que está regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, como por ejemplo lo dispuesto por el artículo 55 fracciones III y XI de la que literalmente establecen:

> Artículo 55.-Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:
>
> III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;
>
> X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

En tales circunstancias, es procedente arribar a la conclusión que dicha información no constituye una de obligación de transparencia.

No obstante a lo anterior, se debe precisar que en relación a las copias de los contratos celebrados por entes públicos con medios de comunicación impresos, radio, televisión e internet, este Órgano Colegiado ha resuelto diversos recursos de revisión IVAI-REV/882/2013/I, en los que ha determinado que los contratos e información relativa a montos individualizados o pagos estipulados en los mismos y facturas es información reservada, con fundamento en lo previsto por el numeral 12, párrafo 1, fracción III, de la Ley de la materia.

Artículo que prevé las hipótesis en las que la información pública debe reservarse y por lo tanto no deberá difundirse. En el presente caso tiene aplicación la prevista en la fracción III, que dispone que, es información reservada aquella que puede generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.

Ahora bien, el criterio implementado al respecto, se determinó con la finalidad de que entre los propietarios de los medios de comunicación, exista una libre y sana competencia, que garanticen a los sujetos obligados, las mejores condiciones económicas en sus relaciones comerciales, atendiendo al concepto de competencia definido por el poder Judicial de la Federación en la tesis [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3; Pág. 1756:

> COMPETENCIA. ELEMENTOS QUE INTEGRAN ESE CONCEPTO Y PRESUPUESTO PARA CONSIDERARLA DESLEAL. El concepto de competencia alude al menos a cuatro elementos: los competidores, el mercado, la mercancía y la clientela. Los cuales se describen de la forma siguiente: a) competidor: persona física o moral que realiza una actividad económica independiente, frente a otra que también la lleva a cabo, en una relación tal, que la actividad de una, desarrollada por sí o por conducto de un tercero, puede beneficiar o lesionar la de la otra; b) mercado: conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del Estado; conjunto de operaciones comerciales que afectan a un determinado sector; conjunto de consumidores capaces de comprar un producto o servicio; o bien, el Estado y la evolución de la oferta y la demanda en un sector económico dado; c) mercancía: el bien o la actividad que los competidores ofrecen, prestan o anuncian a la clientela; y, d) clientela: se integra por consumidores potenciales de mercancías o servicios ofrecidos por los competidores. Con base en lo anterior, puede decirse que la competencia supone una relación entre sujetos, personas físicas o morales, que ejercen actividades económicas en forma independiente, por medio de la venta de mercancías o prestación de servicios en relación con una clientela, de modo que puedan resultar repercusiones entre ellos a causa del ejercicio de sus actividades. En ese sentido, la libre competencia, en principio, no puede ser restringida por el solo hecho de que el éxito de un competidor conduzca a la ruina de otro, siempre que los medios para hacerla no sean reprochables, pues de serlo, resultaría desleal.

Derivado de lo anterior, es que este órgano colegiado ha dispuesto que en cada trato comercial llevado a cabo por los entes con cualquier medio de comunicación con fines de lucro, se debe garantizar la estricta libertad y discrecionalidad, para una correcta negociación en beneficio del erario público, bajo el esquema de una competencia leal. Esto, porque dar a conocer los contratos, costos individualizados o cantidades pactadas en ellos y facturas conllevaría a generar una ventaja indebida a favor de los medios de comunicación en general, pues al hacerse pública la información de costos individualizados, impide primordialmente a los entes controlar o influir sustancialmente en los precios de bienes o servicios.

Así los actos jurídicos que los entes obligados realicen al respecto, deben tener un margen de reserva, ya que si todos los medios de comunicación, tuvieran el conocimiento pleno de cada negociación, los sujetos obligados perderían la posibilidad de ponderar en su beneficio la contratación más adecuada a sus intereses, necesidades y presupuesto, que finalmente repercute en recursos públicos.

En concordancia con lo anterior, resulta además aplicable lo establecido por el numeral 14, párrafo 1, fracciones II y III, pues la liberación de la información amenaza el interés protegido por la ley, -esto es- bajo el esquema de la oferta y la demanda por la cual se rigen estas relaciones comerciales; al conocer exactamente los montos prevalecientes que ofrece la competencia, provocaría un ajuste de los precios, lo cual irrumpiría la sana competencia, por tratarse del mismo

sector; en consecuencia el daño que puede producirse con la liberación de la información en mérito, es mayor al interés público de conocerla.

Por lo que, en el presente caso, con independencia de que el sujeto obligado no manifestó la reserva de la información relativa a individualización de pagos o montos estipulados en los contratos celebrados con medios de comunicación de cualquier índole y facturas; por los motivos expuestos la misma no debe ser proporcionada y como consecuencia de ello debe emitir su acuerdo de clasificación para futuras solicitudes, conforme a lo establecido en la Ley de la materia en sus artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para clasificar información reservada y confidencial.

Sin que en manera alguna, se entienda, que toda la información relativa a contrataciones con medios de comunicación sea de carácter reservada, pues no toda implica que al liberarla, se logre una desventaja en perjuicio de un tercero, se amenace el interés protegido por la ley, o se ocasione un daño mayor al interés público de conocerla, o cualquiera de las hipótesis previstas en el numeral 12 de la Ley de la materia, pues todo acuerdo de reserva debe estar debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, este Órgano Garante estima que con la información proporcionada, que es lo que correspondería a una versión pública, y sin que sea necesario la entrega de las facturas puestas a disposición, el sujeto obligado da cumplimiento a lo establecido por el artículo 57. 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, en razón de que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, además de que dicha obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio

Lo que en la especie se actualizó en el caso concreto, toda vez, que si tomamos en consideración que, como ha quedado establecido con antelación, este Órgano colegiado se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la reserva de este tipo de documentos relativos a los gastos de comunicación social y las cuestiones atinentes a sus reservas por causas de preservación de bienes mayores, sin embargo, en el caso particular el Ente Obligado se encuentra proporcionando los números de contratos celebrados con medios de comunicación, los montos anualizados, gastos por difusión web, espacio espectaculares, periódicos, revistas, radio, televisión y un listado de medios contratados.

Información proporcionada en la forma en como la genera y/o resguarda, lo cual es válido, toda vez, que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder las solicitudes de acceso a la información, pues sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, pues el valor jurídico tutelado es precisamente el de garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, lo que es congruente con el criterio 9/10[1], emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, máxime que dicha información tiene las características exigidas por el artículo 12. 2 *in fine*, de la Ley de la Materia.

Asimismo y de manera adjunta a su respuesta inicial, que corre agregada en autos a fojas dieciocho, diecinueve, cuarenta y dos y cuarenta y tres, se desprende el nombre de la empresa contratada, cantidad de contratos celebrados y periodos comprendidos de dos mil once a dos mil quince, que corresponde al padrón de medios de comunicación requerido, en relación a ello se tiene por cumplida la solicitud de acceso, por tratarse de información pública, que el sujeto obligado debe proporcionar en la forma que la tenga generada, resguarde u obre en su poder, atento a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV y V, y 4 de la Ley de la materia.

Respecto al criterio y/o motivo justificado por el que se contrató a los medios de comunicación impresos, radio y televisión e internet, con los que tiene acuerdos comerciales, de la respuesta dada se advierte que se realiza en función de la oferta y la demanda y los presupuestos asignados anualmente para la adquisición de dichos servicios.

Lo anterior, atendiendo que en materia de economía la oferta está constituida por el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, -esto es- la cantidad de productos y servicios disponibles para ser consumidos, y la demanda a la cantidad de bienes o servicios que se solicitan o se desean en un determinado mercado de una economía a un precio específico, es decir las contrataciones se realizan de acuerdo a lo que los proveedores ofrecen en función de las necesidades y presupuesto del consumidor, las cuales varían de manera constante.[2]

---

[1] Consultable en el vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf

[2] Definición de ley de oferta y la demanda, consultable en la página electrónica:https://debitoor.es/glosario/definicion-ley-oferta-demanda

Dicho en otras palabras, el ente realiza contrataciones con los medios de comunicación, principalmente de acuerdo al presupuesto asignado anualmente para ello, a sus necesidades a cubrir, en base a las diversas propuestas que los proveedores de dichos servicios le ofrecen, analizadas en función del costo del año anterior y que implique al momento de la contratación menos gasto.

En consecuencia, como se anunció al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por la unidad de acceso del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por la unidad de acceso del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos